Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ,
Palacio de Justicia, Oficina 306
Correo: j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN
Demandado: MINERA EL ROBLE S.A.
Radicado N° 2024 – 00081 - 00
Fecha: 29 de octubre de 2024
Hora: 9:45 a.m.

AUTO DE SUSTANCIACION NR. **944** Se reconoce personería jurídica a la Doctora LAURA MARCELA RODRIGUEZ BARRERA para defensa de la parte demandante y al Doctor RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO, para la defensa de la parte demandada, Minera el Roble.

1.- CONCILIACION: AUTO SUSTANCIACION No. 945

No hay ánimo conciliatorio. Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se ordena seguir adelante con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrado.

2.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

Declarar que no existen excepciones previas por decidir. Ordenar continuar con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrados**.**

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO: AUTO DE SUSTANCIACION No. 946

Declarar saneado hasta el presente momento procesal el proceso. ORDENAR continuar con el trámite siguiente. Quedan notificados en estrados.

4.- FIJACION DEL LITIGIO. AUTO DE SUSTANCIACION: 947

1.- FIJAR EL LITIGIO SOBRE TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA, excepto los hechos 1,2,6,7, 11, por cuanto fueron aceptados llanamente por la demandada.

2.- DISPONER QUE LA FIJACION DEL LITIGIO, ESTARA encaminado a determinar si en cumplimiento de contrato de trabajo, entre el señor JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN y la empresa MINERA EL ROBLE S.A. el trabajador laboró tiempo suplementario, y por tanto si tiene derecho al reconocimiento y pago de horas extras diurnas, nocturnas, en consecuencia, si tiene derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales que reclama en la demanda.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS: se profiere el siguiente AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

El juzgado RESUELVE: 1.- DECRETAR LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS que sean necesarias, conducentes y pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos incorporados en la demanda, que obran en el expediente digital y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

- **JHONATAN FLÓREZ BEDOYA,**
- **CARLOS ANDRÉS SZAPATA AGUDELO,**
- **JARINSON SÁNCHEZ PEREA,**

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de MINERA EL ROBLE S.A, con exhibición de documentos con base en los hechos relacionados en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA MINERA EL ROBLE S.A.: contestó la demanda.

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados como pruebas en la contestación de la demanda, que obran en el expediente digital y déseles el valor probatorio que corresponda al momento de fallar.

TESTIMONIALES

- **CRISTIAN CAMILO BERRIO**
- **MISAEL GELVES**
- **FRANCISCO MALPARTIDA**
- **HUMBERTO JUAN POMA**
- **JHON GERSON ZULETA**
- **PAOLA ANDREA GOMEZ SUAREZ**

Interrogatorio de parte: Al demandante JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN

Esta decisión se notifica en estrados.

No se repone y se concede en efecto devolutivo recurso de apelación demandante

AUTO DE SUSTANCIACION No.- 948

Para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA se señala el día 5 de FEBRERO 2025, a las 9:00 AM.

Las partes quedan notificadas en estrados.

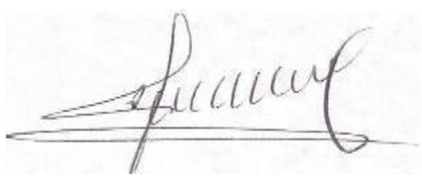

MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria

RECURSO: APELACION

ASISTENCIA:

Demandante: Máximo Cabrera Moreno

Apoderada Demandante: Doctora Laura Marcela Rodríguez Barrera

Representante Legal Demandada: Yuli Andrea Gómez Ríos
Apoderado Demandado: Doctor Rafael Eduardo Ossa Henao